

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/014/2022

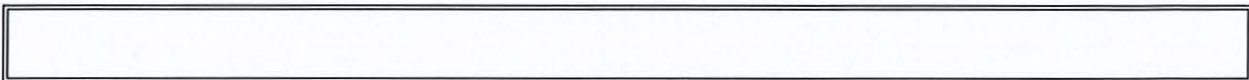
**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/014/2022

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en la calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de prestación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL** que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 D DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL-2022, 88 F FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER- 2022 88 H FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2022 88 I FONDO GENERAL-SENTENCIA EL MOZOTE - 2022.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Términos de Referencia
2. Bases de Licitación Pública
3. Resolución de Adjudicación MINDEL número 46/2022 de fecha 22 de abril de 2022.
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**”.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad a lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación Pública y de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO:

El servicio de mantenimiento automotriz se requiere para un total de setenta vehículos automotores con las características del Anexo A de las Bases de Licitación Pública de este proceso de contratación.

El servicio de Mantenimiento Automotriz comprenderá los siguientes aspectos:

- i. **Revisión y Mantenimiento Preventivo:** El mantenimiento preventivo debe entenderse como la ejecución del programa de mantenimiento para unidades livianos diésel y gasolina, brindándole las revisiones programadas cada cinco mil kilómetros, con las tareas rutinarias

las cuales son necesarias para evitar su deterioro. Se clasifica en mayor y menos las cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada cinco mil kilómetros.

- ii. **Mantenimiento Correctivo:** Se orienta en resolver fallas, y se entiende como el cambio de piezas o repuestos nuevos (originales o equivalencia de acuerdo al criterio del Administrador de Contrato), que sean necesarios para corregir la falla o eficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnóstico verificado por el Administrador de Contrato, este puede ser derivado de la revisión realizada en cada sesión de mantenimiento preventivo o requerido por el vehículo para corregir fallas.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

1. Para el mantenimiento correctivo, el contratista para prestar el servicio, después de efectuar una revisión o diagnóstico, deberá presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizados al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador del Contrato quine podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir.
2. Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento del vehículo, por lo tanto, es importante que este tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado.
3. El suministro de repuestos e insumos será responsabilidad del Contratista. Los repuestos deberán ser nuevos y genuinos, en su defecto podrán utilizarse equivalentes, previa aprobación del Administrador del Contrato; dicha calidad deberá estar adecuadamente garantizada por el taller de servicio. Bajo ninguna circunstancia se admitirá marcas de baja calidad, lubricantes adulterados o repuestos usados, salvo que no hubiese nuevo en el mercado.
4. El contratista deberá de proporcionar un listado de repuestos y sus costos que se consideran necesarios en las operaciones correctivas listadas, este listado de precios se considerará como el que estará vigente durante el período del contrato, y no se admitirá modificaciones al mismo, salvo que se compruebe el origen de este incremento en las variaciones de los precios de importación, en este caso, no se admitirán incrementos mayores al quince por ciento del valor ofertado originalmente, salvo los repuestos solicitados por pedido especial al extranjero. A pesar de lo anterior el Ministerio de Desarrollo Local se reserva el derecho de adquirirlos repuestos con otro proveedor que ofrezca precios más ventajosos al momento de la reparación.

En el caso de que el Contratista no incluya el costo del repuesto en el listado, al momento que se requiera reemplazar un repuesto no incluido en su oferta, deberá presentar cotizaciones de proveedores de repuestos en plaza de las cuales el Administrador del Contrato seleccionará el repuesto propuesto, siguiendo criterios de calidad y economía. El contratista únicamente puede aplicar un incremento al valor del quince por ciento para cubrir sus indirectos.

5. El contratista deberá proporcionar el servicio de limpieza y lavado de vehículos de la flota vehicular ubicada en el Edificio San Jacinto. El costo detallado en la oferta del servicio estará vigente durante el período del contrato y no se admitirá modificaciones del mismo.
6. La limpieza de las unidades se efectuará cada quince días, se deberá respetar y cumplir los horarios establecidos por el Administrador de Contrato, debiendo realizar una limpieza general del interior (limpiar con franelas el interior de cada vehículo y aplicar silicón especial para interiores de vehículos,

así como efectuar limpieza de asientos y tapicería interior con aspiradora), lavado exterior (con maquina hidro lavadora y shampoo especial para el lavado de vehículos en carrocería), pasteado del vehículo y aplicación de silicón en llantas.

7. El contratista podrá subcontratar otros servicios, tales como: Rectificados en general, reparación de escape y radiadores, tapicería en general, alineados y balanceo, laboratorio Diésel, diagnostico eléctrico, calzado de fricciones de frenos o zapatas, reparación de aire acondicionado, electricidad automotriz, enderezado y pintura, etc. Pero esto no lo exime de la responsabilidad de garantizar como propio del servicio. El taller será responsable del pago y exigencia de cualquier garantía en servicios realizados por el subcontratista.
8. Posterior a la realización del mantenimiento y contra entrega del vehículo el Contratista devolverá al Administrador del Contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas efectivamente han sido cambiadas.
9. El contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla del vehículo persiste o debido a que este resultare con fallas diferentes por las que ingresó a consecuencia del mantenimiento o reparación realizada, el Contratista asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción y sin ningún costo adicional para el Ministerio de Desarrollo Local.
10. En caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el Contratista deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en como lo recibió, es decir que, si desinstaló alguna pieza para diagnosticar su estado, deberá instalarse de nuevo, regresando el vehículo a las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Local en la misma forma en que fue retirado. Lo anterior no implicará costo alguno para el Ministerio de Desarrollo Local.
11. El Contratista deberá contar con Infraestructura adecuada y segura con áreas cerradas, muro perimetral, deberá hacer constar mediante una carta compromiso, que posee la estructura adecuada y segura con instalaciones físicas para brindar los servicios de mantenimiento requeridos.
12. El Contratista deberá contar con disponibilidad de equipos de diagnóstico, elevadores hidráulicos, maquinas, herramientas e instrumentos apropiados para prestar el servicio, así como manuales de información técnica actualizados para consulta. El Contratista deberá indicar el detalle de los equipos con que cuenta para la prestación del servicio.
13. El Contratista deberá contar con equipo informático que facilite la elaboración y corrección de los presupuestos, además que permita llevar una bitácora de reparaciones por vehículo, disponible cuando se le solicite.
14. El Contratista debe poseer capacidad para albergar como mínimo diez vehículos automotores, de forma tal que pueda simultáneamente atender cinco vehículos automotores.
15. Considerando que la institución cuenta con sedes en la zona central, oriental y occidental del país, se considera deseable que el Contratista cuente con sucursales en estas zonas para agilizar los servicios. En caso de que no cuente con sucursales, debe considerar que será el responsable del traslado de las unidades desde y hacia las sedes del Ministerio cuando se les requiera efectuar rutinas de mantenimiento.

16. El contratista deberá proporcionar servicios de grúa para aquellas unidades que debido al daño no se puedan movilizar desde las diferentes sedes del MINDEL o desde el lugar de la emergencia del desperfecto del vehículo, hacia las instalaciones destinadas a su reparación.

Ubicación de las Sedes del Ministerio de Desarrollo Local.

1. Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, ubicado en: Kilómetro veintinueve, carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio de desvío hacia las seiscientas, ex Centro de Capacitación de FUSAI, Lourdes, Colón.
2. Centro Ciudad Mujer Usulután, ubicado en: Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.
3. Centro Ciudad Mujer Santa Ana, ubicado en: Kilómetro sesenta y uno y medio Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, Departamento de Santa Ana.
4. Centro Ciudad Mujer San Martín, ubicado en: las Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín, Departamento de San Salvador.
5. Centro Ciudad Mujer Morazán, ubicado en: Kilómetro dieciocho y medio de Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima (Ruta la Paz), Departamento de Morazán.
6. Centro Ciudad Mujer San Miguel, ubicado en: Quince Calle Oriente, entre Décima y Octava Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.
7. Edificio San Jacinto, ubicado en: Décima Avenida Sur y Calle México, frente a Casa Ex Presidencia, Barrio San Jacinto, San Salvador.
8. Bodega Santa Ana, ubicada en Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea Férrea), municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
9. Bodega Zapotitán, ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, carretera a Santa Ana, frente a las Ruinas de San Andrés, Departamento de La Libertad.
10. Bodega Sitio del Niño, ubicada en Carretera Santa Ana, Kilómetro veintinueve, Desvío a San Juan Opico, Ex Banco de Fomento Agropecuario, municipio San Juan Opico, Departamento de La Libertad.
11. Bodega San Rafael Cedros, ubicada en Kilómetro cuarenta y cinco y medio, Carretera a Ilobasco, municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.
12. Bodega de San Miguel, ubicada en Kilometro ciento cuarenta y tres y medio, Carretera Panamericana, Senda La Unión, Departamento de San Miguel.
13. Centro de Atención al Adulto Mayor, ubicado en Caserío el Potrero, Cantón la Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL** deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y de conformidad a las Bases de Licitación Pública, según el siguiente detalle:

El servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo será brindado a los vehículos propiedad del Ministerio de Desarrollo Local, siguientes:

1. CIUDAD MUJER

No.	CLASE	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
1	AMBULANCIA	N-7933	TOYOTA	LAND CRUISER 4X4	2015	DIESEL	SAN MARTIN
2	AMBULANCIA	N-10860	NISSAN	N/D	2008	GASOLINA	SAN MIGUEL
3	AUTOMOVIL	N-7927	TOYOTA	LAND CRUISER 4X4	2015	DIESEL	MORAZÁN
4	MICROBÚS	N-6516	TOYOTA	HIACE	2012	DIESEL	SANTA ANA
5	MICROBÚS	N-6517	TOYOTA	HIACE	2012	DIESEL	SAN MARTIN
6	MICROBÚS	N-6518	TOYOTA	HIACE	2012	DIESEL	USULUTÁN
7	MICROBÚS	P-111113	TOYOTA	HIACE	2011	DIESEL	LOURDES COLÓN
8	MICROBÚS	N-2377	NISSAN	URVAN DX	2014	DIESEL	SAN MIGUEL
9	MICROBÚS	N-2767	NISSAN	URVAN DX	2014	DIESEL	SANTA ANA
10	MICROBÚS	N-2791	NISSAN	URVAN DX	2014	DIESEL	SAN MARTIN
11	MICROBÚS	N-8699	NISSAN	URVAN DX	2014	DIESEL	USULUTÁN
12	MICROBÚS	N-2871	NISSAN	URVAN DX	2014	DIESEL	MORAZÁN
13	PICK UP	N-9491	VOLKSWAGEN	AMAROK 4X4	2016	DIESEL	LOURDES COLÓN
14	PICK UP	N-6564	NISSAN	FRONTIER 4X4	2013	DIESEL	USULUTÁN
15	PICK UP	N-8394	NISSAN	FRONTIER 4X4	2014	DIESEL	MORAZÁN
16	PICK UP	N-8397	NISSAN	FRONTIER 4X4	2014	DIESEL	USULUTÁN
17	PICK UP	N-8404	NISSAN	FRONTIER 4X4	2014	DIESEL	SAN MIGUEL
18	PICK UP	N-8405	NISSAN	FRONTIER 4X4	2014	DIESEL	SAN MIGUEL
19	PICK-UP	N-5988	NISSAN	FRONTIER 4X4	2013	DIESEL	SANTA ANA
20	PICK-UP	N-6565	NISSAN	FRONTIER 4X4	2013	DIESEL	SAN MARTIN
21	PICK-UP	N-8395	NISSAN	FRONTIER LCV 4X4	2014	DIESEL	SANTA ANA
22	PICK-UP	N-8396	NISSAN	FRONTIER LCV 4X4	2014	DIESEL	SAN MARTIN

No.	CLASE	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
23	PICK UP	N-8813	TOYOTA	HILUX 4X4	2015	DIESEL	SAN MIGUEL
24	PICK UP	N-11477	MINIBUS	L200 4X4	2018	DIESEL	MORAZÁN
25	PICK UP	N-2042	FORD	RANGER 4X4	2011	DIESEL	LOURDES COLÓN
26	PICK UP	N-8400	NISSAN	FRONTIER 4X4	2014	DIESEL	MORAZÁN
27	PICK UP TIPO AMBULANCIA	N-7312	FORD	350 XL 4X4	2012	DIESEL	LOURDES COLÓN
28	VAN	D-51	FORD	ECONOLINE	2011	GASOLINA	LOURDES COLÓN

2. ASISTENCIA ALIMENTARIA

No.	CLASE	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
1	CAMIÓN PESADO	N-6466	INTERNATIONAL	4300	2013	DIESEL	BODEGA SITIO DEL NIÑO
2	CAMIÓN PESADO	N-11821	INTERNATIONAL	N/D	2007	DIESEL	BODEGA ZAPOTITÁN
3	CAMIÓN PESADO	N-11822	INTERNATIONAL	N/D	2007	DIESEL	BODEGA ZAPOTITÁN
4	CAMIÓN PESADO	N-6674	ISUZU	NMR	2013	DIESEL	BODEGA ZAPOTITÁN
5	CAMIÓN PESADO	N-6683	ISUZU	NMR	2013	DIESEL	BODEGA ZAPOTITÁN
6	MICROBÚS	N-6604	NISSAN	URVAN GL	2012	DIESEL	SAN JACINTO
7	PICK UP	N-15413	TOYOTA	HILUX 4X4	2001	DIESEL	BODEGA SAN RAFAEL CEDROS
8	PICK UP	N-5698	TOYOTA	HILUX 4X4	2001	DIESEL	BODEGA SAN RAFAEL CEDROS
9	PICK UP	N-3344	TOYOTA	HILUX 4X4	2001	DIESEL	BODEGA ZAPOTITÁN
10	PICK UP	N-6551	MINIBUS	L 200 4X4	2012	DIESEL	SAN JACINTO
11	PICK UP	N-6548	MINIBUS	L 200 4X4	2012	DIESEL	SAN JACINTO
12	PICK UP	N-6543	MINIBUS	L 200 4X4	2012	DIESEL	SAN JACINTO
13	PICK UP	N-6538	MINIBUS	L 200 4X4	2012	DIESEL	SAN JACINTO
14	PICK UP	N-6536	MINIBUS	L 200 4X4	2012	DIESEL	SAN JACINTO
15	PICK UP	N-10112	MINIBUS	L 200 4X4	2016	DIESEL	SAN JACINTO

No.	CLASE	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
16	MICROBÚS	N-17140	HYUNDAI	H100	2004	DIESEL	SAN JACINTO

3. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

No.-	CLASE	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
1	RUSTICO	N-17111	TOYOTA	HILUX	2006	DIESEL	SAN JACINTO
2	PICK UP 4X4	N-4072	ISUZU	DMAX TFS	2008	DIESEL	SAN JACINTO
3	PICK UP 4X4	N-4083	ISUZU	DMAX TFS	2008	DIESEL	SAN JACINTO
4	FAMILIAR	N-5686	NISSAN	URVAN	2008	DIESEL	SAN JACINTO
5	PICK UP 4X4	N-8680	MAZDA	BT-50	2008	DIESEL	SAN JACINTO
6	PICK UP 4X4	N-3700	MAZDA	BT-50	2009	DIESEL	SAN JACINTO
7	AUTOMÓVIL	N-6189	TOYOTA	COROLLA	2009	GASOLINA	SAN JACINTO
8	PICK UP 4X4	N-3638	MAZDA	BT-50	2009	DIESEL	SAN JACINTO
9	PICK UP 4X4	N-3655	MAZDA	BT-50	2009	DIESEL	SAN JACINTO
10	PICK UP 4X4	N-3656	MAZDA	BT-50	2009	DIESEL	SAN JACINTO
11	PICK UP 4X4	N-3697	MAZDA	BT-50	2009	DIESEL	SAN JACINTO
12	PICK UP 4X4	N-3706	MAZDA	BT-50	2009	DIESEL	SAN JACINTO
13	PICK UP 4X4	N-3708	MAZDA	BT-50	2009	DIESEL	SAN JACINTO
14	AUTOMÓVIL	P-657123	NISSAN	X TRAIL S	2009	GASOLINA	SAN JACINTO
15	AUTOMÓVIL	N-7424	NISSAN	X TRAIL S	2009	GASOLINA	SAN JACINTO
16	PICK UP 4X4	N-6051	MITSUBISHI	L200 DOBLE CA	2012	DIESEL	SAN JACINTO
17	PICK UP 4X4	N-6053	MITSUBISHI	L200 DOBLE CA	2012	DIESEL	SAN JACINTO
18	PICK UP 4X4	N-6056	MITSUBISHI	L200 DOBLE CA	2012	DIESEL	SAN JACINTO
19	PICK UP 4X4	N-6061	MITSUBISHI	L200 DOBLE CA	2012	DIESEL	SAN JACINTO
20	PICK UP 4X4	N-6062	MITSUBISHI	L200 DOBLE CA	2012	DIESEL	SAN JACINTO
21	PICK UP 4X4	N-6064	MITSUBISHI	L200 DOBLE CA	2012	DIESEL	SAN JACINTO

No.-	CLASE	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
22	PICK UP 4X4	N-6097	MINITUBISHI	L200 DOBLE CA	2012	DIESEL	SAN JACINTO
23	CAMIONETA	P-944912	NISSAN	QASHQAI	2016	GASOLINA	SAN JACINTO
24	CAMIONETA	P- 743810	NISSAN	QASHQAI	2016	GASOLINA	SAN JACINTO
25	PICK UP 4X4	N-18496	NISSAN	FRONTIER NP300	2017	DIESEL	SAN JACINTO

4. SENTENCIA EL MOZOTE

No.-	CLASE	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	COMBUSTIBLE	UBICACIÓN
1	PICK UP 4X4	N-18053	NISSAN	NP 300 FRONTIER	2021	DIESEL	CENTRO LA JOYA MORAZÁN

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$136,000.00) IVA incluido**, monto que será cancelado de acuerdo al siguiente detalle: 88 D – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL – 2022, hasta por un monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00); 88 F – FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER – 2022, hasta por un monto de CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,000.00); 88 H – FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA, hasta por un monto de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70,000.00) y 88 I – FONDO GENERAL – SENTENCIA EL MOZOTE – 2022, hasta por un monto de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00); según Resolución de Adjudicación Número 46/2022 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, adjudicado al Contratista según proceso de Licitación Pública No. LP-3/2022-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ADJUDICATARIO
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-3/2022-MINDEL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"	DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
	MONTO OFERTADO (IVA INCLUIDO) *
MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR	US\$ 5,580.30
MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR	US\$ 8,806.00
MANO DE OBRA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	US\$ 31,093.75
SUMATORIA TOTAL DE LOS MANTENIMIENTOS	US\$ 45,480.05 **
ADJUDICAR HASTA POR UN MONTO DISPONIBLE DE:	CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 136,000.00)

* Nota: El monto a cancelar por los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y/o mano de obra de mantenimiento correctivo dependerá de los trabajos que requiera el Administrador del Contrato, de acuerdo con los costos unitarios establecidos en el Anexo B de la oferta presentada por el adjudicatario.

** La sumatoria total de los mantenimientos representa el monto ofertado de una rutina de mantenimiento preventivo, correctivo y/o mano de obra de mantenimiento correctivo de la totalidad de la flota vehicular del MINDEL, para efectos de evaluación económica, pero no limita a realizar las rutinas que el Administrador de Contrato considere necesarias realizar por vehículo.

El MINDEL cancelará a la Contratista el valor del servicio contratado, por servicio de mantenimiento realizado en vehículo, por lo que el Contratista deberá presentar el comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción emitidas por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 88 D- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL- 2022, 88 F- FONDO GENERAL- CIUDAD MUJER- 2022, 88 H- FONDO GENERAL- ASISTENCIA ALIMENTARIA-2022 y 88 I - FONDO GENERAL- SENTENCIA EL MOZOTE- 2022, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta que se agote el monto máximo disponible.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale **TRECE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$13,600.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS TRES (303)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], Asistente de Flota Vehicular, del Departamento de Administración. Teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros y 129 (en caso de consultorías de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con

el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin

responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato

cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re- inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

[REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día tres del mes de mayo del año dos mil veintidós.

[REDACTED]

MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

[REDACTED]

RAÚL ERNÉSTO MOLINA MUNGUÍA
APODERADO ESPECIAL
DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.


RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], que tuvo a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, de [REDACTED]

[REDACTED];
actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DIÉSEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIÉSEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL número CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, adjudicando al Contratista el proceso de Licitación Pública número **LP-TRES/DOS MIL VEINTIDÓS-MINDEL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Bases de Licitación Pública, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA VEHÍCULAR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós o hasta que se agote el monto máximo disponible . El precio del Servicio es hasta por un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL

CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: : **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y **d)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Ingeniero **RAÚL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos

del catorce de julio de dos mil quince, ante los oficios del Notario Luis Alonso Méndez Rodríguez, en el cual consta que el señor Miguel Salvador Pascual López, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DIÉSEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DIÉSEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **DIEDELSAL, S.A. DE C.V.**, otorgó Poder Especial a favor del compareciente, concediéndole al Apoderado, por medio de dicho Poder facultades para que en su nombre y representación de la Sociedad antes mencionada, participe en proceso de licitación en Instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares e Instituciones y Empresas Estatales de carácter Anónimo y Entidades que se costeen con fondos públicos municipales, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo retirar documentos, presentar ofertas, asistir a la apertura de las mismas y firmar las actas correspondientes o impugnar los resultados, interponer recursos, presentar las garantías necesarias, firmar contratos que deban celebrarse y realizar cualquier otra gestión o actividad que fuera indispensable para su poderdante y contrate con el demandante de las obras, bienes y servicios objeto de la Licitación o Concurso. En tales Cláusulas aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ, para otorgar dicho Poder, también quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la Sociedad antes citada, así mismo se encuentra vigente la Credencial del Director Presidente, señor MIGUEL SALVADOR PASCUAL LÓPEZ. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS DOCE, del Registro de otros Contratos Mercantiles, del folio TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha doce de agosto de dos mil quince, encontrándose vigente el nombramiento a la fecha y facultado para suscribir el presente documento y el que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUJÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA
APODERADO ESPECIAL
DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

